



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1590-SPA-992** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el 28 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en calle 2ª Cerrada Emiliano Zapata, número 167, colonia Bosques del Sur, Delegación Xochimilco] tienen un perro, todo el tiempo está amarrado, se ve que está enfermo, sus ojos están muy rojos y aunque tiene una casita en donde está echado todo el día está en muy malas condiciones, pues está a la intemperie, sus casos de agua están muy sucios (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2528-2015 del 02 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1590-SPA-992; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 04 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2528-2015, el 12 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en atención de la denuncia personal adscrito a esta entidad se constituyó en la 2da. Cerrada Emiliano Zapata de la colonia Bosques del Sur localizando un predio delimitado con malla ciclónica, sin número visible; sin embargo, las fotografías proporcionadas por la parte denunciante coinciden con el lugar, por tal motivo tocamos a la puerta siendo atendidos por una persona del género femenino, al explicarle el motivo y alcance de nuestra visita manifestó llamarse (...) contando con un ejemplar canino el cual fue rescatado de una situación de calle permitiéndonos el acceso observando un perro de color blanco, criollo, talla grande, el cual se encuentra dentro de la casa deambulando por el lugar en buen estado físico y zoonosanitario, sin

lesiones evidentes en su cuerpo, no muestra signos de estrés o miedo, activo y sociable; aunado a lo anterior su responsable expresó que después de una valoración del médico veterinario se determinó que al carecer de pestañas inferiores la exposición al sol [le]afecta (irrita) los parpados por lo cual, ya no se expone al sol aunado a que el patio principal cuenta con una casa y lona que lo cubre del clima, por lo cual fuimos conducidos donde se aloja, observando recipientes de agua y comida limpios y una casa para su tamaño. Por último, en este acto se comprometió a enviar a esta entidad constancias de la atención médica del animal (...)

El 15 de junio de 2015, personal adscrito a esta entidad recibió correo electrónico de la persona responsable del ejemplar canino de mérito, al cual se adjuntan los certificados médicos que avalan la atención médica veterinaria brindada al animal objeto de la presente investigación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-2528-2015 del 02 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que está siendo objeto un ejemplar canino localizado en el inmueble ubicado en calle 2ª Cerrada Emiliano Zapata, número 167, colonia Bosques del Sur, Delegación Xochimilco.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 12 de junio de 2015, se corroboró que en dicho inmueble deambula libremente un ejemplar canino de color blanco, talla grande, en condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento las cuales, no representan un detrimento en el bienestar animal; asimismo, el personal actuante, **no constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno** hacia el ejemplar canino que nos ocupa; Asimismo la persona responsable del animal hizo llegar de manera electrónica, los certificados médicos que sustentan la atención médica veterinaria que recibe el perro objeto de la presente investigación.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al **artículo 24 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal**.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)



No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que el animal objeto de la presente investigación deambula libremente en el inmueble en el que habita, además de que cuenta con la atención médico veterinaria necesaria para mantener un estado de salud adecuado, por lo que las condiciones físicas, zoonosanitarias y de alojamiento del ejemplar, no representan un detrimento en el bienestar animal.
2. No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia el ejemplar canino que nos ocupa.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

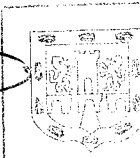
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.